



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 680014003004-2018-00552-00

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que ingresan las presentes diligencias para atender solicitud de terminación por pago total de la obligación, lo anterior como quiera que se reanudaron los términos para tramitar terminaciones por pago, en virtud delo señalado en el ACUERDO PCSJA20-11556 22/05/2020 del Consejo Superior de la Judicatura. Así mismo se advierte que se escanea el proceso de la referencia el cual consta de dos cuadernos con 42 y 85 folios respectivamente. De la misma forma se dejará sin efecto auto de fecha doce de marzo de 2020. Provea, Bucaramanga, primero (01) de junio de dos mil veinte (2020).

MAURICIO SIERRA TAPIAS
Escribiente.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (01) de junio de dos mil veinte (2020).

Enseña el expediente que mediante proveído del pasado doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020) - se corrió traslado a la parte demandante de solicitud de terminación por pago total de la obligación emanado del señor JORGE ZAMBRANO POVEDA.

A su vez el inciso tercero del artículo 461 del CGP., señala:

"Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso..."

Así las cosas, y en observancia a lo pretendido por el pasivo ZAMBRANO POVEDA, queda por sentado que no allegó la solicitud de terminación de la presente ejecución en debida forma, ya que no se aportó la correspondiente liquidación del crédito y por tal motivo no se debió tener en cuenta.

En consecuencia de lo anterior el despacho dejará sin efecto el mencionado auto, ya que como lo ha señalado la jurisprudencia, los autos ilegales no atan al juez., y en consecuencia se procederá a requerir al demandado señor JORGE ZAMBRANO POVEDA para que aporte la solicitud de terminación en debida forma según lo señala la norma precedente.

Vistas de éste modo las cosas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la providencia adiada del doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020) –Fl. 39-, según lo señalado en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR al demandado señor JORGE ZAMBRANO POVEDA para que aporte la solicitud de terminación en debida forma según lo señala el artículo 461 inciso 3° del CGP.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 0046 de HOY 02 de junio de 2020 siendo a las 8:00 a.m. y se desfija siendo las 4:00 p.m. del mismo día.


JUAN FELIPE CALCEDO ROA
Secretario